



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN No. 0534

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1594 de 1984, Resolución DAMA No. 1074 de 1997, No. 1596 de 2001, Decreto No. 561 de 2006 en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución de Delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES :

Que, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, mediante Consecutivo EAAB-2007-ASB308 informó a la Secretaría Distrital Ambiente, el monitoreo realizado al establecimiento de comercio CUEROS CUERVO LTDA, ahora CURTIEMBRES VELASQUEZ C YM identificado con Nit. 79558187 de propiedad del señor Milton Mauricio Velásquez Daza, ubicado en la carrera 17 B No. 59 A 16 Sur Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS :

Que, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento y para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, realizó visita técnica de inspección a las instalaciones del establecimiento de comercio CURTIEMBRES VELASQUEZ C Y M (antes CURTIEMBRES CUERVO LTDA) identificado con Nit. 79558187 ubicado en la carrera 17 B No. 59 A 16 Sur Barrio San benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, y emitió el concepto técnico No. 8548 del 04 de septiembre de 2007, indicando lo siguiente:

- *La actividad comercial de la CURTIEMBRES VELASQUEZ C Y M (anteriormente CURTIEMBRES CUERVO LTDA) es el curtido y el acabado de cueros.*
- *El 31 de julio de 2007, se realizó vista de inspección a las instalaciones donde funciona el establecimiento de comercio CURTIEMBRES VELASQUEZ C Y M (antes CURTIEMBRES CUERVO LTDA) carrera 17 B No. 59 A 16 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.*
- *El establecimiento de comercio para el tratamiento de sus vertimientos, utiliza rejillas y trampa de grasas.*





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2

RESOLUCIÓN No. 0534

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS

- La caracterización realizada el 28 de marzo de 2007 por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, Consecutivo EAAB-2007-ASB308 al establecimiento de comercio CURTIEMBRE VELASQUEZ C Y M (antes CURTIEMBRES CUERVO LTDA) en la carrera 17 B No. 59 A 16 Sur y de acuerdo con los resultados obtenidos y su comparación con la norma son:

PARAMETRO	RESULTADO OBTENIDO	NORMA
Temperatura (o C)	17-19,9	<30
Sólidos sedimentables mL /L	<0.5-24	2
pH Unidades.	11.99 -12.22	5-9
Caudal (L/seg)	0.119	*
Cromo Hexavalente (mg/l)	ND	0,5
Cromo Total (mg/l)	3.924	1
DBO5 (mg/l)	6760	1000
DQO(mg/l)	22730	2000
Grasas y Aceites (mg/l)	1214	100
Sólidos Suspendidos Totales (SST) (mg/l)	4380	800
Sulfuros Totales (mg/l)	474.4	*

El establecimiento de comercio CURTIEMBRE VELASQUEZ C Y M (antes CURTIEMBRES CUERVO LTDA) **incumple** los parámetros de: **pH, sólidos sedimentables, cromo total, DBO5, DQO, grasa y aceites, sólidos suspendidos totales**. Así mismo presenta un valor de **24.299** en las UCH y su grado de significancia es calificado como **MUY ALTO**.

- Desde el punto de vista ambiental, la actividad industrial que realiza el establecimiento de comercio genera vertimientos industriales a partir de los procesos de curtido de pieles, los cuales son descargados a la red de alcantarillado de la ciudad.
- El establecimiento de comercio, esta realizando las actividades comerciales sin el respectivo permiso de vertimientos.
- No utiliza sistemas de tratamiento de aguas residuales que garanticen el cumplimiento de la norma ambiental.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3

RESOLUCIÓN No. 0534

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS

- *El propietario del establecimiento de comercio CURTIEMBRE VELASQUEZ C Y M (antes CURTIEMBRES CUERVO LTDA) debe cumplir con las obligaciones de carácter técnico ambiental, indicadas en el concepto técnico No.8548 del 04 de septiembre de 2007.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS :

El concepto técnico No. 8548 del 04 de septiembre de 2007, emitido por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental- Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital de Ambiente, informó el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, demostrando así la infracción al artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, en concordancia con los artículos 1º. y 2º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, por cuanto no ha iniciado, ni posee el permiso de vertimientos industriales, sumando también el incumplimiento o sobrepasando los estándares indicados en el artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, en lo que respecta a los parámetros de: pH, sólidos sedimentables, cromo total, DBO5, DQO, grasa y aceites, sólidos suspendidos totales.

Es criterio fundamental, para la aplicación de la ley por parte de la autoridad ambiental, el objetivo de responsabilizar al contaminador por los daños que causa, lo que conlleva a que se de observancia al principio de responsabilidad ambiental, que hace posible la prevención de los daños y los costos ambientales.

La obligación de solicitar y obtener el permiso de vertimientos es una disposición legal, específicamente la indica el artículo 1º. de la Resolución No. 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y / o a cuerpos de agua localizados en el Distrito Capital, deberá registrar sus vertimientos, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de los residuos líquidos. Su desconocimiento conlleva la imposición de las sanciones previstas por la ley, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, siendo el mecanismo o el medio que utiliza la autoridad ambiental para ejercer un control sobre la calidad de los mismos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 205 del Decreto No. 1594 de 1984, esta Entidad mediante la presente providencia estima pertinente formular pliego de cargos al establecimiento de comercio CURTIEMBRE VELASQUEZ C Y M (antes CURTIEMBRES CUERVO LTDA) y/o al señor Milton Mauricio Velásquez Daza, por los hechos antes descritos, para que a su turno el establecimiento de comercio presente los





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4

RESOLUCIÓN No. 0534

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS

correspondientes descargos y aporte las pruebas o solicite la práctica de éstas, que estime pertinente y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental, para emitir la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales esta investida.

La Secretaría Distrital Ambiente del Distrito Capital, tiene la facultad legal para iniciar la investigación ambiental y formular los cargos correspondientes a los diferentes establecimientos de comercio o empresas comerciales, con el propósito de verificar el cumplimiento de las norma ambientales y tomar las medidas legales pertinentes y así mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el artículo 95, numeral 8º. de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber y obligación de los ciudadanos: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*

Que, el artículo 4º. de la Ley 23 de 1973, define el concepto de contaminación como: *"la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentas contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la Nación o de los particulares"*.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0 5 3 4

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS

Que, el artículo 17 de la ley 23 de 1973 reza: *"Será sancionable conforme a la presente ley toda acción que conlleve contaminación al medio ambiente, en los términos y condiciones señaladas en el artículo 4º. de este mismo estatuto"*

Que, el Decreto No. 2811 de 1974, dispone en su artículo 142, en concordancia con el artículo 65 y siguientes del Decreto No. 1594 de 1984, que: *"las industrias solo podrán descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, en los casos y en las condiciones que se establezcan"*.

Que, el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, ordena: *"Las personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y dispongan residuos líquidos provenientes de terceros, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente. El generador de los residuos líquidos no queda eximido de la presente disposición y deberá responder conjunta y solidariamente con las personas naturales o jurídicas que efectúen las acciones referidas"*.

Que, según lo consagrado en el artículo 197 del Decreto No. 1594 de 1984, *"el proceso sancionatorio, se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad"*.

Que, así mismo establece el artículo 202 del Decreto No. 1594 de 1984 que: *"conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales"*.

Que, el artículo 203 ibidem consagra: *"que en orden a la verificación de los hechos u omisiones,, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole"*.

Que, el artículo 204, Inciso 3º. del mismo Decreto No. 1594 de 1984 expresa: *"... mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"*.

Que, el artículo 205 ibidem ordena que: *"realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se podrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"*.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

6

RESOLUCIÓN No. 0534

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS

Que, el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984, establece que: *"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.*

PARÁGRAFO. *La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.*

Que, el artículo 1º. de la Resolución DAMA No.1074 de 1997 dispone que *"quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpos de agua localizados en el área de la jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos.*

PARÁGRAFO 1º. *"El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Resolución".*

PARÁGRAFO 2º. *"El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos"*

Que, el artículo 3º. de la Resolución DAMA No.1074 de 1997 establece que: *"todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos allí señalados".*

Que, el artículo 4º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, indica que : *"los parámetros deben ser representativos del vertimiento. El DAMA se reserva el derecho de aprobar la metodología del muestreo (ubicación de las estaciones donde deberán ser tomadas las muestras, el tipo de muestras recolectadas, los intervalos de muestreo, hora de toma de muestras etc".*

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.*

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) *"es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la*





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

7

RESOLUCIÓN No. 0534

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS

autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de "expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental al establecimiento de comercio CURTIEMBRES VELASQUEZ C Y M (anteriormente CURTIEMBRES CUERVO) identificado con Nit. 79.558-187 ubicado en la carrera 17 B No. 59 A 16 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, y/o al señor Milton Mauricio Velásquez Daza en calidad de propietario por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de su proceso productivo infringiendo lo establecido en el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 y artículos 1º y 2º de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, que reglamentan los usos del agua y el manejo de los residuos líquidos e incumplir con las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001, respecto de los parámetros: *pH, sólidos sedimentables, cromo total, DBO5, DQO, grasa y aceites, sólidos suspendidos totales*.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular al establecimiento de comercio CURTIEMBRES VELASQUEZ C Y M (anteriormente CURTIEMBRES CUERVO) identificado con Nit. 79.558-187 ubicado en la carrera 17 B No. 59 A 16 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, a través de su propietario el siguiente pliego de cargos:

PRIMER CARGO:

- Por verter a la red del alcantarillado de la ciudad las aguas residuales del proceso productivo sin registro y sin permiso, infringiendo el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 y artículos 1º y 2º de la Resolución DAMA No.1074 de 1997.

SEGUNDO CARGO:

- Por sobrepasar los límites permisibles indicados en el artículo 3º de la Resolución No. 1074 de 1997, respecto de los parámetros: *pH, sólidos*





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0534

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS

sedimentables, cromo total, DBO5, DQO, grasa y aceites, sólidos suspendidos totales.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad, con el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984, el representante legal o quien haga sus veces dispondrá de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo para presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar la presente providencia en un lugar público de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito de esta ciudad, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al establecimiento de comercio CURTIEMBRES VELASQUEZ C Y M (anteriormente CURTIEMBRES CUERVO) identificado con Nit. 79.558-187 a través de su propietario señor Milton Mauricio Velásquez Daza en la carrera 17 B No. 59 A 16 Sur Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los 31 ENE 2008


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: MYRIAM E. HERRERA R.
Revisó: CAROLINA YANEZ
EXPEDIENTE: DM-05-08-224
C.T. No. 8548 / 04-09-07 (Vertimientos.)
CURTIEMBRE VELASQUEZ C Y M